

En el Hombre de Dios todo Poderoso Amen= Segun
 quando esta Carta de mi Testamento Vieren como yo Gabriel
 el Jaguaro, Indio natural del Pueblo de San Francisco de
 Siciaya Provincia de Guaxochini, y al presente vivo de es-
 te Pueblo de Santiago del Cercado, hijo natural de Ma-
 ria Feliciana difunta que esse en la gloria Digo que estan-
 do en fecho era en fechoria que Dios Nuestro Señor asi
 do seaudo de dar me pero en todo mi juicio memoria, y
 entendimiento natural, Creyendo como firmemente creo
 en el misterio de la Santissima Trinidad Padre, y hijo, y
 Espiritu Santo tres personas, y un solo Dios verdadero,
 y en lo demas que cae, y ensena nuestra Santa Madre
 Iglesia Apostolica Romana, y llamando por mi aboga-
 do a la siempre Virgen Maria Madre de Dios, y Señora
 nuestra concurda sin pecado Original Digo este mi tes-
 tamento ultima, y final voluntad en la forma, y mane-
 ra siguiente= Primeramente en comando mi Alma
 a Dios Nuestro Señor, que la recoja, y redime con su
 preciosa sangre Lucron, y muerte, y el Cuerpo a la
 tierra de donde fue formado, y mando que quando su diu-
 na Magestad fuere servido de llevarme de esta presente
 vida a la otra mi Cuerpo sea enterrado en la Iglesia
 de este Pueblo del Cercado, y amarrado con el auto de
 nuestro Padre San Francisco, y el dia de mi entierro se
 me diga una Misa cantada de Cuerpo presente o sino
 al dia siguiente y la limosna se pague de mi bienes=
 Yten, mando a las mandas personas de xcales para ante
 Yten, Declaro que fue casado, y velado segun Orden de
 nuestra Santa Madre Iglesia de primero matrimo-
 nio, con Maria Ignacia, y durante el matrimonio hu-
 vimos una hija legitima nombrada Maria Marcela
 Santos, y esta fue casada, y velada segun Orden de nuestra
 Santa Madre Iglesia con Andres Marcos, de cuyo ma-
 trimonio procrearon una hija nombrada Maria Perro-
 na, de edad de cinco años, la qual es mi Hiera legitima
 a si lo declaro para que conste.
 Yten, declaro que dha Maria Ignacia, quando me casé
 con ella no trajo bienes algunos a mi poder a si lo de

SF-TI
 LEG: 3
 DOC: 299
 FOL: 4

declaro para que conste

Yten, Declaro que soy casado, y velado segun Obediente
nuestra Santa Madre Iglesia con Maria Paula, y
durante el matrimonio tuvimos, y procreamos una
hija legitima nombrada Maria Catharina de edad
de año, y siete meses, a fin lo declaro para que conste
Yten declaro que la dha Maria Paula quando me case
con ella no trajo bienes ningunos por lo que a mi poder
a fin lo declaro para que conste

Yten, Declaro que de po de po para que con ellos
se me digan misas en la Iglesia donde dispusieremos
Alvaceas por sex a fin mi Voluntad.

Yten, seme digan diez Responsores se pague de mis bienes
por sex a fin mi Voluntad.

Yten Declaro por mis bienes primeramente quatro tem-
bladeras=quatro platos, y dos Cucharas todas estas pie-
sas son de plata= los platos con copas, y cantoneras de
plata de todos bienes se han de dividir, y partir igualmen-
te tanto la una, como la otra entre mi Hiera, e hija
por sex a fin mi Voluntad

Yten, una Espuela de plata de muger para mi Hiera

Yten, un Repartidorito de plata para mi hija.

Yten, Declaro por mis bienes siete Mulas, y dos Yeguas,
que hacen nueve de estas dhas Mulas la una que es Lucma
del amig Alvaroa Sebastian Santander, por sex mi Volun-
tad las demas para mis herederos.

Yten, una Mula Arriosa fuera de las nominadas en
go, que compre en Veinte, y cinco pesos de la mu-
da dha Maria Petrona francesa, y en bolviendo el compra-
te de la dha Mula a mis Alvaroa solo devesa para
si la dha Maria Petrona francesa a esto declaro
para el descalfo de mi conciencia.

Yten, Declaro que de po para mi muger una Mula
Sebruna la qual es fuera del numero de las siete que
con esta tengo ocho Mulas, y de la de po por sex a fin
mi Voluntad.

Yten, Declaro por mis bienes un par de Guayabara
das las quales de po para mi Hiera, e hija que con lo
que se pongan ariabax, y lo que ganaren dhas Guayabas
se

2

se mantengan igualmente tanto la una como la otra por
ser a fñ mi Voluntad.

Yten tengo quatro Saopas = Dos Albas, y un Machete
dos Docos de oro se partiran igualmente mis herederos.

Yten tengo tres Puercas de madera que con otra hacen
quatro las quales rebendan, y desu procedido se haga
bien por mi Alma por ser a fñ mi Voluntad.

Yten, tengo un Capote azul de paño de Lino, y otro Capote
verde = Un Combaxo parero nuevo = Tres Subones
blancos = Una Camisa con encajes = Una Chupa colora
da de Escarlata tratable = Un Pañuelo de buina
nuevo = Un par de medias de seda azul = dos pares de medias
blancas de algodón = Una Caxera de plata de guardar tabaco
en polvo =

Yten, que la Chupa de Escarlata, colorada, y el Paño de
peruero nuevo le doi gratuitamente a mi Sobrino Matheo
Mondosa, por ser a fñ mi Voluntad en remuneracion de lo
que me está asistiendo en esta mi enfermedad.

Yten, tengo una Saquima de muger con sus Cintas, y cas
toneras de plata = Un par de Espuelas de plata = dos fue
los dos, y la una pequeña con su Chapa, y llave cada una.

Yten, que los topes grandes que tube en tiempo de mi
muger la primera se los doy a mi muger que esta pre
sente por ser a fñ mi Voluntad.

Yten Declaro por mis bienes una Huerra de ferial
to de Quaiabas que poseo a la entrada del lugar nombra
do Chilao grande que linda por una parte con la Huerra
de San Francisco de Sincaya, y por la parte de arriba
linda con la Huerra Marquasca, y por otra parte linda ha
ta donde está una piedra colora, la que fuere de comprar
lo en dho Pueblo de San Francisco de Sincaya en quando esta
pra fue, y es con la pensión, y gravamen de tres pesos, y tres
do me Figeroa, y con esta misma pensión, y gravamen
depo a la dha mi hija Eximia por ser a fñ mi Volun
tad, y igualmente con mi Hiera que dos Huerras era en una.

Yten Declaro que ~~en~~ otra Huerra en el dho termino de

de Chizaco grande ~~que~~ ~~linda~~ no me pertenece sino al Comunal
del Pueblo.

Item me deu Melchor Valdeon quatro pesos, y quatro m.

Литен, мо лене Ахатиъ Дав. дође хх. се ковен

Ytten, me leve Granados mei peiza se cobra.

Yten. me deve Juan Bautista Flores de Suncancha seu
pe. fio. se cobra = Yten. me deve Fran^{co}. de la Cruz Mr. pe. fio. =

pe sus se cobre = Item me deve Fran^{co}. de la Casa de peso =

Yo Juan. Declaro que tengo una Casa en el Pueblo de San
Pedro Guancas, que se compone de una Sala, y Cocina
y tengo gastado en su mejora, y en un peño la
qual Casa está al canto del dho Pueblo. y si alguno pre-
tendiese tener derecho volueza los dhos. Peño, y un
peño a mis herederos le permito así lo declaro para
que conste.

Yo, Juan Ouelazo, a mi hermano Andres Mancos, le perdono todo lo que me debe para el descalzo de mi conciencia.

Yo el Declaro por bienes de mi Hija una Casa, que
está en San Lorenzo de Quinte la que de po mi Cuenda
María Melchora difunta Abuela Legítima de dha mi
Hija, y Madre de mi mujer la primera como consta
por su testamento de dha mi Cuenda, y dha mi Hija
en teniendo edad competente entrara en el goce, y po
cesión de la dha Casa, y si muriera de tierna edad
no teniendo edad para testar, y disponer mando
que entonces se venda dha Casa, y con su procedido se
haga bien por las Alonias de los dueños por sea así
mi Voluntad

Yten dos Lomillos Vanos, y dos Cascadores =

Yo, Agustín Domingo, leu. á la Cofradía de San
Antonio fundada en el Pueblo de San Francisco de Asís
cuya ~~disposicion~~ ^{disposicion} ~~prohibido~~ ^{prohibido} de un año
de arrendamiento de la Huerta de la Cofradía mu.

Alvarcas cobren, y den al Padre Cura de dho Pueblo

Yten, Martin Texonimo, due a dha Copadria quinze
pessos de arrendamiento de dha Huerra ve cobre, y de
de la Cuxa del Pueblo de Sincaya

Y para cumplir, y pagar este mi Testamento

3

mandas, y legados en el contenido de lo, y nombro por
mi Alcaide a mi Sobrino Sebastian Santander
y a mi muger Maria Paula, y por tenedor de mi bie-
nes al dho mi Sobrino, y a Secutor testamentario
de mi Voluntad a los dhos a los quales les doi mi po-
der, y facultad con libre, y general administracion
para que luego que yo fallara enfermo, y tomer de todo
mi bienes, y los vendan, y cumplan este mi testamen-
to, y usen el cargo de Alcaide todo el tiempo ne-
cesario. Y el Remanente de mis bienes pado
deudas derechos, y acciones yndiviso por mis muje-
rals herederos a las dhas mi Hija Maria Leonora,
y a mi hija Maria Cathalina pque deitan en el gove-
y posesion de mis bienes y qualmente tanto la una como
la otra con la vendicion de Dios, y la mia por sea
asi mi final Voluntad. Leonora Leonora, y
anulo, y doy por ninguno, y de ningun valor ni
efecto otros quales quier testamentos Codicilos Do-
ceas para testar, y otras ultimas disposiciones que
antes de esta hia fecho, y otorgado por escrito, o de
palabra para que no valgan ni hagan fe, en juicio
ni fuera de el. Salvo este que ahora hago, y otor-
go quexa se guarde cumpla, y execute como testamen-
to de mi vida, y final Voluntad en aquella via
y forma que ha lugar en derecho es fecho en esta
Ciudad de Santiago del Cercado en cinco dias del
mes de Julio de mill setecientos cinquenta, y un
año, y el Otorgante no fizo por que dize no sa-
ber e Scruir, y de su pedimento, sino de los testigos
y alo que passio el dho Otorgante estaba en su au-
ento, y entendimiento natural segun se a fizo
y Ratiño a las preguntas que por mi voz, fue
hechas, y contenidas en este testamento, siendo testi-
gos que fueron llamados, y rogados El Capitan Don
Juan de Ribera, y Don Felipe Gallo Chumosi

Juan Guillermo, y Don Joseph Barrios y Ribera
firmaron los que su preáon, y el uno que dixo no
Saux C. D. de un de los testigos de que doy
fec

Apedimento del otorgante y partícipes
Don M^{te} de Ribera
Don Felipe Gallochumbi
Don Diego de Juan S. Mexmo
Don Felipe Gallochumbi

Widemy

Don Felipe Arago Guaman
C^{no} del Caxcad. y Cid.

Testamento de Pedro
de Aguiar fto em 2 de
Julho de 1774

Original



Testamento de Gabriel
Jaguaico, fho en 5 de
Julio de 1754 a.

Rey
J